



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 OCT. 2017

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 inc. n) y o) de la Ley N° 3 y las actividades de difusión institucional desarrolladas por la Dirección de Enlace con Organismos Públicos, Comunas y ONG y la Conducción Ejecutiva de Gestión Operativa.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Que la mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su artículo 13 inc. n) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la de ejecutar su presupuesto y de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Las facultades de administración conferidas al Defensor del Pueblo no se limitan a lo señalado anteriormente, sino que implican el dictado de todas las medidas organizativas que resulten menester para el cumplimiento de sus cometidos.

Las tareas de difusión institucional organizadas por la Dirección de Enlace con Organismos Públicos, Comunas y ONG y la Conducción Ejecutiva de Gestión Operativa, constituyen acciones de carácter excepcional para el personal contratado que voluntariamente toma parte en estas tareas, las cuales generan la necesidad de un reconocimiento extraordinario para todos aquellos que

participan en ellas; requiriendo para cada caso particular el dictado de un acto que así lo determine. En función de ello razones de economía y celeridad en los procedimientos aconsejan facultar al Subsecretario Técnico y Administrativo a tales efectos.

En dicho marco, y a los fines del acabado cumplimiento de las normas resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente.

La Subsecretaría de Asuntos Legales en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, Artículo 13 inciso n) y o).

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Facultar al Subsecretario Técnico y Administrativo a determinar los montos correspondientes y proceder al pago de las actividades de difusión institucional organizadas por la Dirección de Enlace con Organismos Públicos, Comunas y ONG y la Conducción Ejecutiva de Gestión Operativa.

Artículo 2º: La Conducción Ejecutiva de Gestión Operativa y la Dirección de Enlace con Organismos Públicos, Comunas y ONG certificarán la nómina de participantes en las actividades referenciadas.

Artículo 3º: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

fnc/FOB/SSAL

DISPOSICIÓN N° 142/17



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.